

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Pago directo: 2020-00128.

Comoquiera que el acreedor garantizado **Banco de Occidente** acreditó haberle remitido al deudor la «notificación previa», tal cual se le advirtió en auto de 4 de marzo de hogaño (f. 28), e insiste en solicitar la aprehensión del vehículo de placas **IUW 755**, toda vez que no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de **Yimi Gustavo Angarita Méndez**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el juzgado, resuelve:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IUW 755**, modelo 2017, marca «Chevrolet», línea «Tracker», clase «camioneta», chasis «3GNCJ8EE3HL102105», motor «CHL102105», servicio «particular», color «Rojo Barroco». Para tal fin librese oficio a la **Policía Nacional, Sijín Sección Automotores**, para lo de su cargo y adviértasele que deberá dejar el rodante a disposición del acreedor garantizado en los «la Calle 4 [n.º] 11-05 de Mosquera, Cundinamarca». Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, efectúese la entrega inmediata del automotor al acreedor **Banco de Occidente**.

TERCERO: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 3 de julio de 2020. En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º 015, fijado a las 8:00 a.m. Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
